

RESOLUCIÓN N° 1077 (6 de enero de 2023)

“Por medio de la cual se actualiza el precio público para acceder al Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular – PEAARV, se modifica la Resolución 83464 de 2021 de la Secretaría Distrital de Movilidad y se sustituye su anexo”

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 3 y los parágrafos 1 y 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, los numerales 5 y 15 del artículo 4 del Decreto Distrital 672 de 2018, el artículo 5 del Decreto Distrital 749 de 2019, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 163 de 2020 y por el Decreto Distrital 297 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 749 de 2019, se implementó en el Distrito Capital el Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular denominado como *“Pico y Placa Solidario”*.

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 749 de 2019, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 163 de 2020 y por el artículo 1 del Decreto Distrital 297 de 2021 señala que: *“(…) El precio público se fijará teniendo en cuenta los costos de aplicación de este Permiso Especial de Acceso a Área de Restricción Vehicular, y las políticas de gestión de la demanda de transporte y promoción de modos sostenibles definidas por la Secretaría Distrital de Movilidad. El precio público será actualizado cada año teniendo como base la variación del IPC del año anterior.*

La Secretaría Distrital de Movilidad establecerá mediante acto administrativo el precio público y definirá las características generales, los requisitos de obtención y renovación del Permiso Especial de Acceso a Áreas con Restricción Vehicular, la administración del mismo y demás aspectos relacionados con la medida reglamentada en el presente decreto (...)

Que la Secretaría Distrital de Movilidad expidió la Resolución 83464 del 26 de agosto de 2021 *“Por medio de la cual se establecen las características generales de implementación del Decreto Distrital 749 de 2019, modificado por el Decreto Distrital 163 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 297 de 2021 y se dictan otras disposiciones”*, mediante la cual se establecieron las características generales, las condiciones para

acceder y los demás aspectos relacionados con el Permiso Especial de Acceso a Áreas con Restricción Vehicular.

Que el artículo 18 ídem, indica la forma para establecer el precio público, describiendo la fórmula para el cálculo con sus respectivos parámetros: el *Valor base correspondiente al tiempo de duración del permiso solicitado (VBPI)*, así como los factores multiplicadores: *avalúo comercial estimado del vehículo (A)*, *municipio de registro del vehículo (M)* y *ambiental (B)*.

Que para realizar la actualización anual del valor del precio público, es necesario actualizar el valor base correspondiente al tiempo de duración del permiso solicitado (VBPI) de acuerdo con el IPC del año anterior.

Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 18 de la Resolución 83464 de 2021, el valor final del precio público (VPP) se redondeará al múltiplo de \$100 más cercano.

Que el párrafo 2 del artículo 18 ídem, establece que la información del avalúo comercial de vehículos será estimada tomando como referencia la información de la base gravable para la liquidación del impuesto vehicular establecida por el Ministerio de Transporte, información del Registro Distrital Automotor u otras fuentes de información del avalúo comercial de los vehículos.

Que el artículo 20 íbidem señala que el valor final del precio público (VPP) a cancelar, se podrá consultar en el Anexo 1 que hace parte integral de dicho acto administrativo.

Que a pesar que en el artículo 5 del Decreto Distrital 749 de 2019 se indica que *“El precio público será actualizado cada año teniendo como base la variación del IPC del año anterior”*, el artículo 19 de la Resolución 83464 de 2021 establece que *“el valor del precio público será actualizado anualmente durante el primer trimestre de cada año teniendo como base la variación del IPC del año anterior.”*, encontrando que puede existir una dificultad al momento de interpretar ambas normas.

Que dada la mayor jerarquía normativa que tiene el Decreto Distrital 749 de 2019 frente a la Resolución 83464 de 2021, se hace necesario ajustar el artículo 19 de la misma para mantener su congruencia con la norma de orden superior.

Que la emergencia sanitaria causada por el COVID 19 y declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 2020, fue prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020; 222, 738, 1315, 1913 de 2021; 304, 666 de 2022, finalizando el 30 de junio de 2022.

Que en el primer trimestre del año 2022, dados los cambios en el horario de la restricción a la circulación de vehículos particulares establecidos en el Decreto Distrital 002 de 2022, la reciente entrada en operación de la medida y las prórrogas de vigencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, no se realizó la actualización de la tarifa; por lo cual, superadas estas situaciones, es indispensable proceder con dicha actualización en cumplimiento del Decreto Distrital 749 de 2019.

Que conforme con los datos publicados el 5 de diciembre de 2022 en el *Boletín Técnico del Índice de Precios al Consumidor (IPC) - Noviembre 2022* por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, la variación anual del IPC para el mes de noviembre de 2022 fue de 12,53%, la cual se tendrá en cuenta para actualizar el valor base del precio público.

Que a partir de la actualización de los valores absolutos del impuesto sobre vehículos automotores adelantado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el Decreto Nacional 2588 de 2022, se deben actualizar los rangos de avalúo para la asignación del factor avalúo (A) implicado en la estimación del valor final del precio público (VPP).

Que, de acuerdo con los registros de adquisición del Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular PEAARV, se observa que el 20% de los vehículos registrados en la medida no están matriculados en Bogotá D.C., generando un desbalance entre los impactos ocasionados por los vehículos que circulan diariamente, como el deterioro de la infraestructura vial y otras externalidades negativas que éstos generan en el Distrito Capital, en comparación con el recaudo que obtiene la ciudad para atender estas externalidades negativas. Por lo anterior, se ve la necesidad de que

estos efectos indeseados sean compensados mediante el incremento del recargo en el factor municipio (M) del permiso, con el fin de equilibrar parcialmente las externalidades negativas ocasionadas por la circulación de vehículos matriculados fuera del Distrito.

Que con ocasión de la actualización del valor final del precio público (VPP), resulta necesario sustituir el Anexo 1 de la Resolución 83464 del 26 de agosto de 2021.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto del presente acto administrativo fue publicado durante el periodo comprendido desde el 26 de diciembre de 2022 hasta el 2 de enero de 2023, en la página de la Secretaría Jurídica Distrital – LegalBog; con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas de la ciudadanía las cuales fueron atendidas y constan en la respectiva matriz de observaciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 18 de la Resolución 83464 de 2021 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 18. FORMA DE ESTABLECER EL PRECIO PÚBLICO. El valor a cancelar voluntariamente por la persona natural o jurídica, se estimará en función de las características del vehículo, las externalidades que genera, el tiempo solicitado para el permiso y las políticas de gestión de la demanda de transporte y promoción de modos sostenibles definidas por la Secretaría Distrital de Movilidad, según lo establecido en la siguiente fórmula:

$$VPP = VBPI * A * M * B$$

donde:

Parámetro	Definición
VPP	Valor a cancelar del precio público (COP)
VBPI	Valor base correspondiente al tiempo de duración del permiso solicitado (COP) en donde i puede ser uno de los siguientes: • diario • mensual • semestral
A	Factor multiplicador definido por el avalúo comercial estimado del vehículo
M	Factor multiplicador definido por el municipio de registro del vehículo
B	Factor ambiental definido con base en el tipo de combustible, cilindrada y modelo del vehículo

El valor base correspondiente al tiempo de duración del permiso solicitado (VBPI) será el especificado en la siguiente tabla:

Periodo de vigencia de la solicitud (VBPI)	Valor Base
6 meses	\$2.325.095

1 mes	\$464.974
1 día	\$58.178

El factor multiplicador definido por el avalúo del vehículo (A) se determinará de acuerdo con el valor **estimado** del avalúo comercial del vehículo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango Avalúo	Factor multiplicador (A)
Desde \$0 hasta \$52.483.000	1,00
Desde \$52.483.001 hasta \$118.083.000	1,25
Desde \$118.083.001 y en adelante	1,50

El factor multiplicador definido por el tipo (B) se determinará de acuerdo al modelo, tipo de combustible y cilindraje tipo de vehículo, según lo considerado en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), y de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo de combustible	Modelo	Cilindraje	Factor multiplicador (B)
Diésel	Hasta 1997	Menor a 1.500 c.c.	1,20
Diésel	Hasta 1997	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,20
Diésel	Hasta 1997	Mayor a 3.000 c.c.	1,20
Diésel	1998-2009	Menor a 1.500 c.c.	1,10
Diésel	1998-2009	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,20
Diésel	1998-2009	Mayor a 3.000 c.c.	1,20
Diésel	2010-2014	Menor a 1.500 c.c.	1,10
Diésel	2010-2014	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,20
Diésel	2010-2014	Mayor a 3.000 c.c.	1,20
Diésel	2015 y posterior	Menor a 1.500 c.c.	1,10
Diésel	2015 y posterior	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,10
Diésel	2015 y posterior	Mayor a 3.000 c.c.	1,10
Gasolina	Hasta 1997	Menor a 1.500 c.c.	1,10
Gasolina	Hasta 1997	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,20
Gasolina	Hasta 1997	Mayor a 3.000 c.c.	1,20
Gasolina	1998-2009	Menor a 1.500 c.c.	1,00
Gasolina	1998-2009	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,10
Gasolina	1998-2009	Mayor a 3.000 c.c.	1,10
Gasolina	2010 y posterior	Menor a 1.500 c.c.	1,00
Gasolina	2010 y posterior	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,00
Gasolina	2010 y posterior	Mayor a 3.000 c.c.	1,10
Gas Natural Vehicular	Todos los modelos	Menor a 1.500 c.c.	1,00
Gas Natural Vehicular	Todos los modelos	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,10
Gas Natural Vehicular	Todos los modelos	Mayor a 3.000 c.c.	1,10
Gas-Gasolina	Antes de 1998	Menor de 1.500 cc	1,10
Gas-Gasolina	Antes de 1998	1.500 cc a 3.000 cc	1,10
Gas-Gasolina	Antes de 1998	Mayor a 3.000 cc	1,20
Gas-Gasolina	1998-2009	Menor de 1.500 cc	1,10
Gas-Gasolina	1998-2009	1.500 cc a 3.000 cc	1,10
Gas-Gasolina	1998-2009	Mayor a 3.000 cc	1,20
Gas-Gasolina	2010 y posterior	Menor de 1.500 cc	1,10
Gas-Gasolina	2010 y posterior	1.500 cc a 3.000 cc	1,10
Gas-Gasolina	2010 y posterior	Mayor a 3.000 cc	1,10
Etanol	Hasta 1997	Menor a 1.500 c.c.	1,10

Tipo de combustible	Modelo	Cilindraje	Factor multiplicador (B)
Etanol	Hasta 1997	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,20
Etanol	Hasta 1997	Mayor a 3.000 c.c.	1,20
Etanol	1998-2009	Menor a 1.500 c.c.	1,00
Etanol	1998-2009	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,10
Etanol	1998-2009	Mayor a 3.000 c.c.	1,10
Etanol	2010 y posterior	Menor a 1.500 c.c.	1,00
Etanol	2010 y posterior	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,00
Etanol	2010 y posterior	Mayor a 3.000 c.c.	1,10
Biodiésel	Antes de 1998	Menor de 1.500 cc	1,10
Biodiésel	Antes de 1998	1.500 cc a 3.000 cc	1,20
Biodiésel	Antes de 1998	Mayor a 3.000 cc	1,20
Biodiésel	1998-2009	Menor de 1.500 cc	1,10
Biodiésel	1998-2009	1.500 cc a 3.000 cc	1,10
Biodiésel	1998-2009	Mayor a 3.000 cc	1,10
Biodiésel	2010-2014	Menor de 1.500 cc	1,10
Biodiésel	2010-2014	1.500 cc a 3.000 cc	1,10
Biodiésel	2010-2014	Mayor a 3.000 cc	1,10
Biodiésel	2015 en adelante	Menor de 1.500 cc	1,00
Biodiésel	2015 en adelante	1.500 cc a 3.000 cc	1,10
Biodiésel	2015 en adelante	Mayor a 3.000 cc	1,10
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	Cualquier modelo	Menor de 1.500 cc	1,20
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	Cualquier modelo	1.500 cc a 3.000 cc	1,20
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	Cualquier modelo	Mayor a 3.000 cc	1,20

El factor multiplicador definido por el municipio de registro del vehículo (M) se determinará de acuerdo con el municipio de registro del vehículo, según lo considerado en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), y de acuerdo con la siguiente tabla:

Municipio de registro	Factor multiplicador (M)
Bogotá D.C.	1,00
Otros municipios	1,20

Parágrafo 1. El valor final del precio público (VPP) se redondeará al múltiplo de \$100 más cercano.

Parágrafo 2. La información del avalúo comercial de vehículos será estimada tomando como referencia la información de la base gravable para la liquidación del impuesto vehicular establecida por el Ministerio de Transporte, información del Registro Distrital Automotor u otras fuentes de información del avalúo comercial de los vehículos.

Parágrafo 3. El valor del precio público a pagar, será el correspondiente, al del periodo de tiempo seleccionado por el solicitante, teniendo en cuenta las fechas de inicio y fin del permiso indicadas en la plataforma, sin importar el número de días del mes o del número de días de restricción de circulación a los que esté sujeto el vehículo en el mismo periodo.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 19 de la Resolución 83464 de 2021 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 19. De conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto Distrital 749 de 2019, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 163 de 2020 y por el Artículo 1 del Decreto distrital 297 de 2021, el valor del precio público será actualizado cada año teniendo como base la variación del IPC del año anterior.”

Artículo 3. Sustitúyase el Anexo de la Resolución 83464 del 26 de agosto de 2021 por el que hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 4. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir del día 10 de enero de 2023 y modifica los artículos 18 y 19 de la Resolución 83464 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

DEYANIRA CONSUELO AVILA MORENO
Secretaria de Despacho

ANEXO: PRECIOS PÚBLICOS PERMISO ESPECIAL DE ACCESO A ÁREA CON RESTRICCIÓN VEHICULAR - PEAARV

Los valores de los precios públicos contemplados para el precio público definidos en esta Resolución se presentan a continuación:

Municipio de matrícula	Rango Avalúo	Rango Ambiental	Duración		
			Un (1) día	Un (1) mes	Un (1) Semestre
Bogotá D.C.	\$0 - \$52.483.000	Medio	\$ 58.200	\$ 465.000	\$ 2.325.100
Bogotá D.C.	\$0 - \$52.483.000	Alto	\$ 64.000	\$ 511.500	\$ 2.557.600
Bogotá D.C.	\$0 - \$52.483.000	Muy Alto	\$ 69.800	\$ 558.000	\$ 2.790.100
Bogotá D.C.	\$52.483.001 - \$118.083.000	Medio	\$ 72.700	\$ 581.200	\$ 2.906.400
Bogotá D.C.	\$52.483.001 - \$118.083.000	Alto	\$ 80.000	\$ 639.300	\$ 3.197.000
Bogotá D.C.	\$52.483.001 - \$118.083.000	Muy Alto	\$ 87.300	\$ 697.500	\$ 3.487.600
Bogotá D.C.	\$118.083.001 y mayor	Medio	\$ 87.300	\$ 697.500	\$ 3.487.600
Bogotá D.C.	\$118.083.001 y mayor	Alto	\$ 96.000	\$ 767.200	\$ 3.836.400
Bogotá D.C.	\$118.083.001 y mayor	Muy Alto	\$ 104.700	\$ 837.000	\$ 4.185.200
Otros municipios	\$0 - \$52.483.000	Medio	\$ 69.800	\$ 558.000	\$ 2.790.100
Otros municipios	\$0 - \$52.483.000	Alto	\$ 76.800	\$ 613.800	\$ 3.069.100
Otros municipios	\$0 - \$52.483.000	Muy Alto	\$ 83.800	\$ 669.600	\$ 3.348.100
Otros municipios	\$52.483.001 - \$118.083.000	Medio	\$ 87.300	\$ 697.500	\$ 3.487.600
Otros municipios	\$52.483.001 - \$118.083.000	Alto	\$ 96.000	\$ 767.200	\$ 3.836.400
Otros municipios	\$52.483.001 - \$118.083.000	Muy Alto	\$ 104.700	\$ 837.000	\$ 4.185.200
Otros municipios	\$118.083.001 y mayor	Medio	\$ 104.700	\$ 837.000	\$ 4.185.200
Otros municipios	\$118.083.001 y mayor	Alto	\$ 115.200	\$ 920.600	\$ 4.603.700
Otros municipios	\$118.083.001 y mayor	Muy Alto	\$ 125.700	\$ 1.004.300	\$ 5.022.200

Para la determinación del rango ambiental, se consideran las siguientes combinaciones de tipo de combustible, cilindraje y año modelo de los vehículos:

Tipo de combustible	Modelo	Cilindraje	Factor multiplicador (B)
Diésel	Hasta 1997	Menor a 1.500 c.c.	Muy alto
Diésel	Hasta 1997	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Muy alto
Diésel	Hasta 1997	Mayor a 3.000 c.c.	Muy alto
Diésel	1998-2009	Menor a 1.500 c.c.	Alto
Diésel	1998-2009	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Muy alto

Tipo de combustible	Modelo	Cilindraje	Factor multiplicador (B)
Diésel	1998-2009	Mayor a 3.000 c.c.	Muy alto
Diésel	2010-2014	Menor a 1.500 c.c.	Alto
Diésel	2010-2014	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Muy alto
Diésel	2010-2014	Mayor a 3.000 c.c.	Muy alto
Diésel	2015 y posterior	Menor a 1.500 c.c.	Alto
Diésel	2015 y posterior	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Alto
Diésel	2015 y posterior	Mayor a 3.000 c.c.	Alto
Gasolina	Hasta 1997	Menor a 1.500 c.c.	Alto
Gasolina	Hasta 1997	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Muy alto
Gasolina	Hasta 1997	Mayor a 3.000 c.c.	Muy alto
Gasolina	1998-2009	Menor a 1.500 c.c.	Medio
Gasolina	1998-2009	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Alto
Gasolina	1998-2009	Mayor a 3.000 c.c.	Alto
Gasolina	2010 y posterior	Menor a 1.500 c.c.	Medio
Gasolina	2010 y posterior	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Medio
Gasolina	2010 y posterior	Mayor a 3.000 c.c.	Alto
Gas Natural Vehicular	Todos los modelos	Menor a 1.500 c.c.	Medio
Gas Natural Vehicular	Todos los modelos	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Alto
Gas Natural Vehicular	Todos los modelos	Mayor a 3.000 c.c.	Alto
Gas-Gasolina	Antes de 1998	Menor de 1.500 cc	Alto
Gas-Gasolina	Antes de 1998	1.500 cc a 3.000 cc	Alto
Gas-Gasolina	Antes de 1998	Mayor a 3.000 cc	Muy alto
Gas-Gasolina	1998-2009	Menor de 1.500 cc	Alto
Gas-Gasolina	1998-2009	1.500 cc a 3.000 cc	Alto
Gas-Gasolina	1998-2009	Mayor a 3.000 cc	Muy alto
Gas-Gasolina	2010 y posterior	Menor de 1.500 cc	Alto
Gas-Gasolina	2010 y posterior	1.500 cc a 3.000 cc	Alto
Gas-Gasolina	2010 y posterior	Mayor a 3.000 cc	Alto
Etanol	Hasta 1997	Menor a 1.500 c.c.	Alto
Etanol	Hasta 1997	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Muy alto
Etanol	Hasta 1997	Mayor a 3.000 c.c.	Muy alto
Etanol	1998-2009	Menor a 1.500 c.c.	Medio
Etanol	1998-2009	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Alto
Etanol	1998-2009	Mayor a 3.000 c.c.	Alto
Etanol	2010 y posterior	Menor a 1.500 c.c.	Medio
Etanol	2010 y posterior	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Medio
Etanol	2010 y posterior	Mayor a 3.000 c.c.	Alto
Biodiésel	Antes de 1998	Menor de 1.500 cc	Alto
Biodiésel	Antes de 1998	1.500 cc a 3.000 cc	Muy alto
Biodiésel	Antes de 1998	Mayor a 3.000 cc	Muy alto
Biodiésel	1998-2009	Menor de 1.500 cc	Alto
Biodiésel	1998-2009	1.500 cc a 3.000 cc	Alto
Biodiésel	1998-2009	Mayor a 3.000 cc	Alto

Tipo de combustible	Modelo	Cilindraje	Factor multiplicador (B)
Biodiésel	2010-2014	Menor de 1.500 cc	Alto
Biodiésel	2010-2014	1.500 cc a 3.000 cc	Alto
Biodiésel	2010-2014	Mayor a 3.000 cc	Alto
Biodiésel	2015 en adelante	Menor de 1.500 cc	Medio
Biodiésel	2015 en adelante	1.500 cc a 3.000 cc	Alto
Biodiésel	2015 en adelante	Mayor a 3.000 cc	Alto
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	Cualquier modelo	Menor de 1.500 cc	Muy alto
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	Cualquier modelo	1.500 cc a 3.000 cc	Muy alto
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	Cualquier modelo	Mayor a 3.000 cc	Muy alto